

**LISTA DE TRASLADO DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO EN EL
ARTÍCULO 370 DEL C. G. P.**

<i>Radicación</i>	<i>Clase</i>	<i>Demandante</i>	<i>Demandado</i>	ASUNTO	TERMINO	FIJACIÓN	TRASLADO	VENCE
			Herederos Indeterminados de Benjamin Soriano Gonzalez y Demas Personas Indeterminadas	CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES				
2023-00006	Pertenencia	Maria Ines Martinez			CINCO DIAS	25-sep-23	26-sep-23	2-oct-23

CONSTANCIA: La presente lista de traslado se fija en la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, conforme a lo ordenado por el artículo 110 del C. G.P., hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitres (2023).

El Secretaria,



DIANAYAZMIN CUERVO GUZMAN

Contestación Demanda Pertenencia 2023-00006

Diana Lorena Mayorga Morales <info@prevenirconflictos.com>

Vie 8/09/2023 2:06 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guayabal De Siquima <jrmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: dorarodriguez2288@gmail.com <dorarodriguez2288@gmail.com>

3 archivos adjuntos (2 MB)

poder contestacion.pdf; contestación pertenencia.pdf; anexo 08-Sep-2023 13-55-24.pdf;

Repeteado Juez Primero Promicuo Municipal de Guayabal de Siquima

Teniendo en cuenta la notificación personal efectuada por al señora Dora Rodriguez quien se notificó en nombre de su esposo señor **LUIS FERNANDO RAMIREZ SORIANO**, quien a su vez me confirió poder especial para actual en el presente proceso, mediante poder enviado por mensaje de datos remitido a mi correo y al correo del juzgado el día 6 de septiembre del presente, dentro del término de contestación de la demanda me permito adjuntar contestación de la demanda de pertenencia con excepciones de fondo junto con sus anexos.

Diana Lorena Mayorga Morales
C.C. 53.079.599
T.P. 175.362
Celular-whatsapp 3194834509

El vie, 25 ago 2023, 1:32 p. m., Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guayabal De Siquima <jrmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Señora

Dora Alicia Rodriguez Cristancho

Demandada

Respetada Señora;

Por medio del presente adjunto Notificación Demanda del Proceso de Pertenencia radicado bajo el número 253284089001-202300006, demandante: Maria Ines Martinez, demandados: Herederos Indeterminados de Benjamin Soriano Gonzalez y Demas Personas Indeterminadas.

Adjunto Link Carpeta [PERTENENCIA 253284089001-20230000600](#)

Se le informa que cuenta con el término de 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Favor Acusar Recibido.

Cordialmente,

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guayabal De Siquima

E. S. D.

Referencia	Proceso de Pertenencia No. 253284089001-202300006
Asunto	Contestación de la demanda
Demandante	Maria Ines Martinez
Demandado	Herederos Indeterminados de Benjamin Soriano Gonzalez y Demas Personas Indeterminadas

DIANA LORENA MAYORGA MORALES, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°53.079.599 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No. 175.362 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Señor **LUIS FERNANDO RAMIREZ SORIANO**, persona mayor y vecina de de esta ciudad, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Solicito al señor juez que no acceda a hacer la declaración, la inscripción y la condena solicitadas en las PRETENSIONES 1.1, 1.3 y 1.4 por lo que expondré a continuación y por las excepciones de fondo que se proponen, sobre la pretensión 1.2 no me pronuncié por tanto es un requisito de ley del proceso que nos ocupa.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

- 2.1. No es cierto. El predio Miraflores que según el certificado expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá tiene como propietario real inscrito a Benjamin Soriano Gonzalez, con matrícula inmobiliaria 156-117425 cédula catastral 00000000060243000000000, se encuentra ubicado en el municipio de Guayabal de Siquima, Cundinamarca y tiene un área de 8 hectáreas y 8620 metros todas ubicadas en el municipio de Guayabal de Siquima y todas en uso y goce con ánimo de dueños por parte de mi poderdante y sus hermanos quienes son herederos del señor Benjamin Soriano Gonzalez, tampoco es cierto que el mencionado predio sea de mayor extensión de ningún otro predio, ni que tenga terrenos ubicados en el municipio de Butuima, así mismo se evidencia en los linderos que indican que el predio que describe el demandante linda con el predio de mi poderdante.
- 2.2. No es cierto que el predio con matrícula inmobiliaria 156-117425 sea de mayor extensión pues no se ha hecho desenglobe del mismo, en el certificado especial de tradición se describe de manera clara la ubicación del inmueble donde se indica: "...Departamento de Cundinamarca, matrícula inmobiliaria 156-117425". Se consultó la base de datos de la Oficina de Registro, encontrándose que el bien objeto de

solicitud con la matrícula 156-117425 es denominado LOTE MIRAFLOREZ vereda Chiniata del municipio de **Guayabal de Siquima** Departamento de Cundinamarca." *negrilla fuera de texto*. Por lo que no es cierto.

2.3. No existe hecho tercero.

2.4. No se encuentra dentro de los documentos aportados con la demanda prueba de lo acá mencionado, pues en la escritura de compraventa se mencionan dos poseedores del inmueble allí indicado y es quien funge como vendedor señor Alvaro Hernandez y comprador Luis Alberto Torres, por otro lado el predio descrito en dicha escritura es diferente al que se pretende usucapir en este proceso incluso queda en otro municipio y en sus linderos se incluye este predio como límite.

2.5. No es cierto. El predio Miraflorez matrícula inmobiliaria 156-117425 cédula catastral 000000000060243000000000 ha sido poseído con ánimo de señores y dueños en su totalidad, por parte de mi poderdante y sus hermanos, quienes han realizado todos los actos de propietarios.

2.6. El predio Miraflorez matrícula inmobiliaria 156-117425 cédula catastral 000000000060243000000000 no ha tenido poseedores ni tenedores en ninguna calidad, más que mi poderdante y sus hermanos.

2.7. No es cierto. El predio Miraflorez matrícula inmobiliaria 156-117425 cédula catastral 000000000060243000000000 ha sido poseído con ánimo de señores y dueños en su totalidad, por parte de mi poderdante y sus hermanos, quienes han realizado todos los actos de propietarios.

2.8. No es cierto. El predio Miraflorez matrícula inmobiliaria 156-117425 cédula catastral 000000000060243000000000 ha sido poseído con ánimo de señores y dueños en su totalidad, por parte de mi poderdante y sus hermanos, quienes han realizado todos los actos de propietarios, adicional los linderos y ubicación del hecho primero no están claros ni determinan que dicho predio sea el mismo matrícula inmobiliaria 156-117425 del cual son herederos poseedores mi poderdante y sus hermanos.

2.9. No es cierto, Mi poderdante y sus hermanos han asumido directamente todos los actos de señores y dueños sobre la totalidad del predio Miraflorez matrícula inmobiliaria 156-117425 cédula catastral 000000000060243000000000, han cuidado el predio, lo han mantenido, han realizado mejoras necesarias y han cumplido con la obligaciones tributarias y demás legales a cabalidad.

3.1. No es cierto. Pues mi poderdante y sus hermanos han sido poseedores herederos y han estado presentes de manera pública en el predio Miraflorez matrícula inmobiliaria 156-117425 cédula catastral 000000000060243000000000 y de la misma manera se evidencia en los certificados expedidos por la entidades y que aporta la demandante.

3.2 No es cierto. La demandante no ha ejercido posesión sobre el predio Miraflorez matrícula inmobiliaria 156-117425 cédula catastral 000000000060243000000000.

3.3 Así lo han manifestado en el escrito de la demanda.

3.4 El predio Miraflores matrícula inmobiliaria 156-117425 cédula catastral 000000000060243000000000.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y solicito se declaren probadas las siguientes Excepciones de mérito:

INDETERMINACIÓN DE IDENTIDAD DE INMUEBLE A USUCAPIR

Se esboza de los documento aportados por la parte demandante que no poseen claridad sobre el inmueble a usucapir, pues en la escritura de compraventa de derecho de posesión que aportan no se encuentra ningún dato que identifique el predio, tal como cédula catastral, matrícula inmobiliaria, dirección, linderos con datos métricos.

De hecho se presenta gran confusión, mientras el certificado especial del inmueble matrícula inmobiliaria 156-117425 está identificado con cédula catastral 000000000060243000000000 y pertenece al municipio de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, aporta recibos de pago de la cédula catastral 000200060050000.

Aduce de manera equivocada que su predio pertenece en menor extensión al que ocupa, posee y es heredero mi poderdante junto con sus hermanos, cuando no aporta ninguna prueba de que esto se así, es una conclusión a la que llegó de manera equivocada y desconociendo que ambos predios pertenecen a municipios distintos y que en los linderos de la escritura se refiere al mismo predio como colindante. Tampoco prueba algún procedimiento de desenglobe que pruebe que el área que posiblemente posee pertenezca al predio del cual son herederos mi poderdante y sus hermanos.

Como lo indica el Tribunal Superior de Risaralda, Sala Civil en sentencia Radicado 60001-31-03-004-2013-00113-01 "Y es que la sentencia que acoja pretensiones de tal naturaleza no debe ofrecer duda en relación con el bien que se pretende en usucapión, pues es ese uno de los presupuestos de la acción, y en forma similar a lo que acontece en materia de reivindicación en la que debe acreditarse la identidad entre la cosa perseguida por el actor y la poseída por el demandado, en eventos como el que ahora ocupa la atención de la Sala, debe existir plena identidad entre el bien poseído y aquel que se reclama en usucapión.

(...)

FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA INVOCAR

Nos encontramos en este caso que se evidencia que la demandante no ha cumplido con los requisitos, no se encuentra prueba que determine que ella es quien ha ejercido la

posesión , pues no se encuentra ninguna relación ni con el vendedor, ni con el comprador de los derechos de posesión que se aportan durante el tiempo previsto por la ley, ni directa ni a través de un tercero, esto contravía el elemento subjetivo de la posesión; y en cuanto al elemento objetivo, es decir la cosa, también se reitera que no se encuentra identificada.

En el mismo sentido no se encuentran pruebas que acrediten el término en el que la demandante lleva, ningún soporte del ejercicio de la posesión con el ánimo de señor y dueño durante el término que exige la ley para el tipo de prescripción que pretenden. No existe indicación ni prueba sobre la fecha de inició de la posesión.

INDEBIDA SUMA DE POSESIONES

Pretende la demandante que se tenga en cuenta una suma de posesiones que no prueba ni sustenta de ninguna manera, pues no prueba la forma como ha ejercido los actos de señorío, ni de ella ni de los supuestos poseedores antecesores.

En sentencia de 29 de julio de 2004 expediente C-7571 la Corte Suprema de Justicia se refirió al tema de la siguiente manera:

«Cuando se trata de sumar posesiones, la carga probatoria que pesa sobre el prescribiente no están simple como parece, sino que debe ser contundente en punto de evidenciar tres cosas, a saber: que aquellos señalados como antecesores tuvieron efectivamente la posesión en concepto de dueño pública no se logra probar la posesión efectiva de los antecesores, ni en términos ni en forma e ininterrumpida durante cada periodo; que entre ellos existe el vínculo de causahabencia necesario; y que las posesiones que se suman son sucesivas y también ininterrumpidas desde el punto de vista cronológico.»

En la demanda no se logra probar la posesión de los antecesores, ni en término ni en forma, tampoco se ve ninguna vinculación o puente entre aquella supuesta posesión y la aducida por la demandante, no se encuentran claros ni probados los extremos temporales de cada una de las posesiones que pretende se tengan en cuenta para ser declarada. No se halla evidencia ni en la descripción de los hechos ni en el soporte probatorio de la forma como entra a ser la demandante poseedora, bajo qué vínculo se realizó la sucesión de la posesión a la acá demandante.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito al señor juez que de hallar probados hechos que constituyen una excepción, ésta sea declarada a la luz del artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales:

Solicito se tengan en cuenta los siguiente documento:

- Último recibo de pago del impuesto predial del predio 0000000602430000000
- Plano del geoportal del IGAC
- Copia de la escritura de base de linderos del certificado de tradición y libertad

Interrogatorios de parte

Solicitó realizar cuestionario a la señora demandante

testimonios:

Dora Alicia Rodríguez Cristancho C.C.36277947, dorarodriguez2288@gmail.com, quien es la esposa de mi poderdante y es quien ha realizado y ha realizado mejoras al inmueble junto con mi poderdante y declarará lo relativo a los actos de señor y dueño. .

José Joaquin Ramirez Soriano, C.C. 285.925, hermano de mi poderdante y también es heredero poseedor del inmueble declarará sobre los actos de señor y dueño que ha ejercido.

Ligia Ramirez Soriano, C.C. 52.392.326, hermana de mi poderdante y también es heredera poseedora del inmueble declarará sobre los actos de señor y dueño que han ejercido.

Gloria Cecilia Ramirez Soriano, C.C. 52.392.410, erikamip13@hotmail.com hermana de mi poderdante y también es heredera poseedora del inmueble declarará sobre los actos de señor y dueño que han ejercido.

NOTIFICACIONES

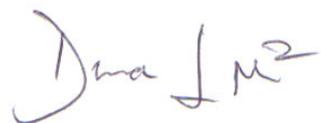
Mi poderdante, en el correo electrónico dorarodriguez2288@gmail.com

Yo recibiré notificaciones en el correo electrónico info@preveniconflicto.com, dirección calle 17 sur No. 5a-38 int 8

El demandante, en la dirección aportada en la demanda

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana L M²'. The signature is fluid and cursive, with the 'L' and 'M' being particularly prominent.

DIANA LORENA MAYORGA MORALES

C.C. N° 53.079.599

T.P. N° 175.362 del C. S. de la J.



ALCALDIA MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA

MUNICIPIO GUAYABAL DE SIQUIMA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT:800094685-1

Dirección: PALACIO MUNICIPAL

IMPUESTO PREDIAL

REFERENCIA DE PAGO. 1010267982023002651

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL N°. 2023002651

FECHA DE EXPEDICION Estrato Tarifa
" miércoles, 31 de mayo de 2023 5

AREA Mts. 8620 AREA CONST. 46
VLR PAGADO 140,258 FACTURA FC-2022002446

NOMBRE PROPIETARIO **SORIANO GONZALEZ BENJAMIN**
NIT/J.C. **4168159** CODIGO POSTAL
DIR. PREDI **MIRAFLORES LAUREL PRADERO**

CEDULA CATASTRAL 000000000006024300000000 AREA HEC 8
ULTIMO AÑO PAGO 2022 FECHA PAGO 04/05/2022

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	IMIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CORPO_REGIO_NAL	INT. CORPO_REGI	SOBRETAS A	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2023	5.00	20,757,000	103,785	0	10,379	31,136	0	0	1,038	0	125,580
		TOTALES	103,785	0	10,379	31,136	0	0	1,038	0	125,580

CONTRIBUYENTE

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO CAPITAL INTERES - SANCIONES

Impuesto Predial	103,785	0
Descuentos+Alivios tributario	-10,379	0
CorpoRegional	31,136	0
Sobretasa	0	0
Alumbrado publico	0	0
Ajuste	0	0

Total Alivio

\$ 0

ALTERNATIVAS

Pague hasta el

31 -may.-23

Pague hasta el

30 -jun.-23

125,580

135,959

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. y artículo 309 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Contra la presente procede el recurso de reconsideración ante este despacho, del cual podrá hacer uso por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de conformidad con el artículo 720 del E.T.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En Guayabal de Siquima - CUNDINAMARCA a los 31 días del mes de mayo de 2023, se fija la presente factura en la página web y en la cartelera del municipio por el término de diez (10) días hábiles.



25 de 1.940.- El señor Oliverio Luque ha enterado cuatro pesos m/l. por el derecho de registro de venta que hace a Casimiro Luque por cuatrocientos pesos.- El Colector, Ernesto Gutierrez L.- Leído este instrumento a los contratantes lo aprobaron y lo firman junto con los instrumentales citados, por ante mí, de todo lo cual doy fé.- (Firmados).- Oliverio Luque M.- Casimiro Luque M.- Testigo, Marco A. Pulido.- Testigo, Enrique Tejada M.- El Notario, Gonzalo Quijano S.-

[Handwritten signatures and scribbles]

Es fiel y primera copia de su original al que me remito en caso necesario y la expido en dos fojas a favor del comprador.-
Facatativá, noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta.-

Derechos con papel los de la Ley 37 de 1.932.-

[Handwritten signature]
El Notario,
[Handwritten signature: Gonzalo Quijano]



Oficina de Registro del Circulo

Facatativá, *10* de *1940*

Registrada hoy en el *Numero*

a los folios *4123 y 4124*

de los numeros *1.678*

Tomos *4º Derecho 40,40*

EL REGISTRADOR,

[Handwritten signature: Leonigildo Acuña]

OFICINA DE R-GISTRO DEL CIRCUITO

MATRICOLADA en el L. N. *1mo 2º*

Bajo la partida No. *294 de Julio 23/39*

Facatativá, *10* de *Dubs* de *1940*

El registrador,

[Handwritten signature: Leonigildo Acuña]



en el Libro Número Primero, bajo el número ochocientos ochenta y tres, y MATRICULADA en la misma fecha del registro, bajo la partida número doscientos noventa y cuatro.- EL VENDEDOR DECLARA: que no tiene vendida, enajenada ni empeñada la mencionada finca que está libre de todo gravamen.- que se la vende con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres por la suma de OCHO CIENTOS PESOS (\$ 300-00) moneda corriente que confiesa tener recibida del comprador a su satisfacción.- que desde hoy entrega al comprador la finca vendida, por los linderos expresados, sirviéndole de título de propiedad la copia registrada de esta escritura.- que responderá del saneamiento conforme a la ley.- Presente el comprador aceptó esta escritura y la venta que por ella se le hace, quedando advertido de la formalidad del registro.- Declaran las partes contratantes estar ligadas entre sí por parentesco de consanguinidad en segundo grado.- Los comprobantes referentes a impuestos Predial, de Registro, sobre la Renta y Cuota Militar, originales aquí se agregan y dicen : "Ministerio de Hacienda y Crédito Público.-Guayabal S. 22 de noviembre de 1.940.- El suscrito Recaudador de Hacienda Nacional para los efectos de los artículos 17 y 19 de la Ley 81 de 1.931, certifica que Oliverio Luque Moreno, está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta y cuota militar.-Rosa A. de Courrau".

"Ministerio de Hacienda y Crédito Público.-CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO.-Bituima, 21 y 14 de noviembre de 1.940, respectivamente.-El Recaudador de Hacienda de Bituima,-CERTIFICA:-que Oliverio Luque Moreno y Casimiro Luque M., vecinos de Bituima, está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta y cuota militar, hasta el año de 1.940.- Válido por los Municipios de Bituima.-Ricardo Sánchez G.-"Impuesto Predial.-Municipio de Guayabal de Sigüenza, Noviembre 15 de 1.940.-El señor Oliverio Luque pagó finca No. 13020; Miraflores; avalúo \$400; lo. y 20. contados de 1.940, \$ 0-84.- El Tesorero Municipal, J. R. Segura A".- No. 27.909.- Valor \$4-00.- Rentas de Condumarca.-Recaudación del Impuesto de Registro y Anotación.-Colecturía de Rentas.-Facatativá, noviembre



757.- NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- EN

la Ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinticinco

(25) de noviembre de mil novecientos cuaren-

ta (1.940), ante mí, Gonzalo Quijano S., No-

tario principal del Circuito y los testigos instrumentales seño-

res Marco A. Pulido y Enrique Tejada M., varones, mayores de e-

dad, de buen crédito, vecinos del Circuito y en quienes no concu-

rre impedimento legal, compareció el señor OLIVARIO LUQUE M., va-

rón, mayor de edad, vecino del Municipio de Bituima, en donde

está cedulaado bajo el número 1.728.510, a quien conozco, y dijo :

que transfiere a título de venta en favor del señor CASIMIRO LU-

QUE M., varón, mayor de edad, vecino del mismo Municipio de Bitui-

ma, cedulaado allí, bajo el número 1.020.837, a quien igualmente

conozco, un lote de terreno llamado " ^{X X X}PIRATORES ", situado en

la fracción de " Chiniata ", jurisdicción del Municipio de Guayabal

de Siquima, junto con las mejoras en él existentes, tales como

plantaciones de pastos, cercas y dos casas de habitación, compren-

dido por los siguientes linderos : " Desde un mojón marcado con

el número uno (1) que está situado en la orilla del camino que

de Guayabal conduce a la vereda de " El Estable ", línea recta

por el camino dicho hasta encontrar las tierras que dividen los

Municipios de Guayabal y Bituima; de ahí por una cuchilla arriba

hasta dar con tierras de Urbano Salazar y Salomón Moreno; de aquí

se sigue por una cerca de alambre a dar con el mojón marcado con

el número dos (2), lindando con tierras de Catalina Moreno de

Luque; luego se sigue en línea curva a encontrar el mojón marcado

con el número tres (3), y de ahí, también en recta a dar al pri-

mer mojón, punto de partida. " que esta finca la adquirió el o-

torgante vendedor por compra hecha al señora Catalina Moreno de

Luque por escritura otorgada en la Notaría de Anolaima con fe-

cha veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y siete, bajo

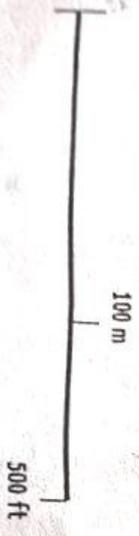
el número ciento ochenta y tres, cuya copia fué registrada en Faca-

tativá, el veintidós de julio de mil novecientos treinta y siete,

Escala 1:4,000,000

- Homogenes_Colombia
- Orditicos de Colombia
- Catastro_SMC_Publica
- Fondo
- Cartografica_Basica

Longitud: 74° 30' 14.26", Latitud: 4° 50' 40.69"



2532800000060243000

2532800000060243000

2532800000060144000

<http://geoportal.igac.gov.co/sig/2.0/visor/galeria.reo?mapaId=23>

Poder Externo Recibidos



Dora Alicia Rodriguez Anteayer
para mí ^



De Dora Alicia Rodriguez • dorarodriguez2288@gmail.com

Para Info@prevenirconflictos.com

Fecha 6 de sept de 2023, 12:57 p. m.



Encriptación estándar (TLS)

[Ver detalles de seguridad](#)



Traducir al español



PODER...doc.pdf



Señor

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guayabal De Siquima - Cundinamarca

E. S. D.

Ref. Demanda del Proceso de Pertenencia Radicado 253284089001-202300006
Demandante: María Ines Martínez Demandados: Herederos Indeterminados de Benjamin Soriano Gonzalez y demás Personas Indeterminadas.

LUIS FERNANDO RAMIREZ SORIANO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada DIANA LORENA MAYORGA MORALES mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.079.599 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 175.362 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: info@prevenirconflictos.com para que me represente en el proceso referido actualmente tramitado en este Juzgado en razón a que soy heredero del señor Benjammin Soriano Gonzalez y poseedor del inmueble objeto del proceso.

Mi apoderada queda facultada para contestar, tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego, señor juez, conferir personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

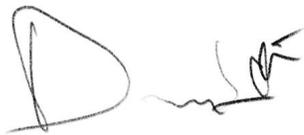
Del señor juez,

Atentamente,

LUIS FERNANDO RAMIREZ SORIANO

C.C No. 286.258 de Guayabal de Siquima

Acepto:



DIANA LORENA MAYORGA MORALES

C.C. No 53.079.599 de Bogotá

T.P. No 175.362 del C.S. de la J.